

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
22 de febrero de 2005
Español
Original: inglés

Carta de fecha 14 de febrero de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Le escribo en relación con mi carta de 16 de diciembre de 2004 (S/2004/1009). El Comité contra el Terrorismo ha recibido el cuarto informe de Andorra, que figura adjunto, presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo). Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Andrey I. Denisov
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

**Carta de fecha 11 de febrero de 2005 dirigida al Presidente del
Comité contra el Terrorismo por el Representante Permanente
de Andorra ante las Naciones Unidas**

A pedido de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle el cuarto informe del Principado de Andorra al Comité contra el Terrorismo (véase el anexo).

Mi Gobierno se complacerá en suministrar al Comité la información adicional que éste considere necesaria.

(Firmado) Julián Vila Coma
Embajador
Representante Permanente

Apéndice

[Original: francés]

Respuestas a las observaciones y preguntas relativas al contenido del cuarto informe presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

Introducción

Conforme a las obligaciones que le incumben en virtud de las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Andorra presentó un informe detallado el 21 de diciembre de 2001. En respuesta a los pedidos formulados por el Comité en sus cartas de fechas 1° de abril de 2002 y 7 de abril de 2003, el 10 de septiembre de 2002 y posteriormente el 10 de mayo de 2004 se presentaron dos informes complementarios en que se proporcionaban detalles adicionales sobre las cuestiones tratadas anteriormente.

En el presente informe, el cuarto informe del Gobierno de Andorra, se responde a las preguntas formuladas por el Comité en su carta de fecha 15 de noviembre de 2004.

Este trabajo se basa nuevamente en una estrecha colaboración entre todos los ministerios competentes, a saber, el Ministerio de Finanzas, el Ministerio del Interior y Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, además de la participación de la Dependencia de Prevención del Blanqueo (DPB).

Quedamos a disposición del Subcomité del Comité contra el Terrorismo para proporcionar la información complementaria que pueda solicitar.

1.1 El Comité desearía recibir informes sobre la marcha de los trabajos relacionados con las cuestiones siguientes:

- La revisión total del Código Penal.
- Aunque se ha concluido la labor de redacción del nuevo Código Penal, el Parlamento de Andorra aún debe someter este texto a la aprobación de sus miembros, que requerirá una mayoría absoluta.
- La adhesión de Andorra a las 12 convenciones de las Naciones Unidas.
- Véase la respuesta al párrafo 1.3.

1.2 ¿Ha adoptado el Principado de Andorra medidas para impedir que terroristas y otros delincuentes puedan efectuar transferencias telegráficas de dinero?

Las transferencias telegráficas forman parte de las operaciones corrientes de los bancos y, en ese sentido, la verificación del cumplimiento de las normas y reglamentos relativos a esas transferencias se rige por la Ley de cooperación penal internacional y de lucha contra el blanqueo de dinero o valores producto de la delincuencia internacional.

Todas las personas a quienes se aplica esa Ley, ya sea que formen parte o no del sistema financiero, tienen la obligación, conforme al artículo 51 a), de ejercer la vigilancia en todas las operaciones, incluidas las transferencias telegráficas, que,

aunque no puedan ser consideradas sospechosas, sean atípicas o presenten cierto grado de complejidad y no parezcan tener ni justificación económica ni propósito lícito. Esta vigilancia se debe intensificar cuando se trate de operaciones susceptibles de estar vinculadas con operaciones de blanqueo de dinero.

Según el artículo 51 c) de la Ley, los bancos y otras entidades no bancarias del sistema financiero deben verificar la identidad de sus clientes.

Tratándose de personas físicas, la identificación se efectuará mediante la presentación de un documento de identidad oficial dotado de una fotografía y además se deberán verificar el domicilio y la actividad profesional del cliente.

En el caso de las personas jurídicas, las entidades financieras deben exigir un certificado de inscripción en el Registro de Sociedades e identificar a la persona física que de acuerdo con la documentación presentada tenga facultades de representación.

En todos los casos, y conforme al apartado d) del mismo artículo, los establecimientos del sistema financiero deben verificar con rapidez la identidad de los verdaderos derechohabientes de la operación solicitada. Al respecto, el reglamento de la DPB dispone que las entidades financieras deben obtener toda la información complementaria necesaria que les permita conocer la identidad y las actividades de sus clientes, así como el origen y destino de las operaciones que habrán de efectuar.

Asimismo, según el reglamento, las entidades del sistema financiero tienen la obligación de exigir y justificar, conforme al artículo 51 de la Ley, la identificación de las personas que no sean clientes de la entidad y que realicen operaciones cambiarias por una suma superior a 1.250 euros o cantidades inferiores en forma sucesiva.

1.3 ¿Es parte el Principado en algún instrumento internacional de lucha contra el terrorismo?

¿Qué medidas ha adoptado Andorra para incorporar las disposiciones de esos convenios al derecho interno?

Desde la presentación del último informe, el Principado de Andorra se ha adherido a las convenciones siguientes:

- Convención internacional contra la toma de rehenes, suscrita en Nueva York el 17 de diciembre de 1979.
- Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1973.
- Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, suscrito en Nueva York el 15 de diciembre de 1997.
- Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, suscrito en La Haya el 16 de diciembre de 1970.

Los instrumentos de adhesión de Andorra a las tres primeras convenciones, aprobados por el Parlamento de Andorra el 14 de abril de 2004, y mencionados en el último informe complementario, fueron depositados en la Secretaría de las Naciones Unidas el 23 de septiembre de 2004 y entraron en vigor el 23 de octubre de 2004.

El instrumento de adhesión del Principado al Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves fue depositado en poder del Gobierno de la

Federación de Rusia el 23 de septiembre de 2004, el 6 de octubre de 2004, en poder del Gobierno de los Estados Unidos y el 24 de septiembre, en poder del Gobierno del Reino Unido. Entró en vigor el 5 de noviembre de 2004.

Cabe señalar también que todas las convenciones o tratados internacionales aprobados por Andorra forman parte integrante de la legislación interna desde su entrada en vigor. En efecto, el artículo 3 de la Constitución de Andorra dispone que los tratados y acuerdos internacionales se incorporan al régimen jurídico de Andorra desde su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Andorra y no pueden ser modificados ni derogados por ley. En consecuencia, Andorra cumple los compromisos internacionales que le incumben respecto de los tratados para la lucha contra la financiación del terrorismo sin tener que adoptar medidas concretas en la legislación interna.

Por último, la comisión parlamentaria que preparó la revisión integral del Código Penal tuvo en cuenta la integración en ese nuevo texto de todas las disposiciones penales enunciadas en los tratados en vigor y en las convenciones de lucha contra el terrorismo. Esto permite, de acuerdo con las leyes de Andorra, que las demás convenciones, cuyo estudio jurídico y técnico ha concluido, sean enviadas al Consejo General para su ratificación en la reanudación del período de sesiones del Parlamento en el segundo trimestre del corriente año.

1.4 ¿De qué manera vela Andorra por que los diversos organismos de gobierno encargados de investigar la financiación del terrorismo, incluidos sus homólogos del exterior, cooperen entre sí e intercambien información?

El Gobierno de Andorra, conforme a lo previsto en los artículos 55 y 56 de la Ley de cooperación penal internacional y de lucha contra el blanqueo de dinero o de valores producto de la delincuencia internacional, sigue cooperando con otros organismos homólogos del extranjero sin que exista un acuerdo entre ambas partes. A pesar de ello, algunas dependencias de información financiera han pedido que esa cooperación se efectúe en régimen de acuerdo bilateral. En consecuencia, la DPB de Andorra ha dado prioridad a esos países y ha firmado acuerdos o memorandos de entendimiento con las Antillas Neerlandesas, las Bahamas, el Perú y Tailandia.

1.5 ¿Fiscaliza el Principado de Andorra las transferencias transfronterizas de numerario, instrumentos negociables o piedras y metales preciosos? Sírvase indicar los montos máximos permitidos.

En cuanto a los controles aduaneros transfronterizos que aplica Andorra, cabe señalar que:

- La presencia de la Aduana de Andorra en las fronteras del país es efectiva y permanente;
- Independientemente del régimen aplicable las mercaderías declaradas en aduana, los medios de transporte y las personas que pasan las fronteras son objeto de controles minuciosos encaminados a detectar importaciones o exportaciones no declaradas o el contrabando de mercaderías, en particular cuando se trata de piedras, metales preciosos y otros artículos de joyería;
- No obstante, la Aduana de Andorra no fiscaliza las operaciones de transferencia de numerario, instrumentos negociables u otros medios de pago.